

CAPÍTULO DÉCIMONOVENO
CARMELITAS DESCALZOS

ARTÍCULO PRIMERO

SAN JOSÉ DE BARCELONA



REGISTRAN-
DO los pa-
peles del
Convento
de Carme-
litas Des-
calzos de
Barcelo-
na, cuyo
titular era
San José,

hallo que en los últimos tiempos ejercieron los cargos superiores de la provincia regular los religiosos siguientes: en abril de 1819 firma como Provincial Fr. José de la Virgen de los Arcos: en octubre del mismo año como Vicario General Fr. Joaquín de San Rafael: en abril de 1825 como Provincial Fr. Pedro de San José: en febrero de 1826 como Vicario General Fr. Justo del Espíritu Santo: en enero de 1827 era Provincial Fr. Juan de San Ramón: en marzo de 1830 Provincial Fr. Pedro de San José: en marzo de 1832 figura como Provincial Fr. Pedro Cillán de la Consolación: en abril de 1833 hallamos Provincial a Fr. Vicente Blasco de San Agustín (1).

En 1790 fué nombrado General de la Orden Fr. Juan del Espíritu Santo. El cargo generalicio era sexenal. En 1796 Fr. Antonio de los Reyes: en 1802 Fr. Pedro de la Madre de Dios. Al morir éste gobernó el Carmelo español como Vicario Fr. Antonio de Jesús María José. En 1815 es elegido General en Pastrana Fr. Antonio de la Soledad. En febrero de 1824 es elegido en Alcalá de Henares Fr. Andrés de Jesús María, en 1835 asesinado en Reus. En 1830 es nombrado

NOTA.—La inicial fué copiada de un libro de coro de los franciscos de Gerona, guardado hoy en el Remedio de Vich, titulado aquel: *Antifonas de la Virgen*.

(1) Archivo de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Un tomo mms. del convento titulado: *Difuntos y Vestuario*.—1719.

Fr. Pedro del Carmen, el cual durante su prelación vió la exclaustación de aquel nefasto año de 1835 (2).

Como las demás comunidades de Barcelona, la carmelita descalza juró la Constitución en 1820, según lo testifica el siguiente asiento de un libro de su archivo: «*Día 23 de mars de 1820.—Per ordre del Govern comunicada per lo Ill.^m, en acte de Capítol se jura per la Comunitat lo guardar y fer guardar la Constitució Política de España y de ser fiels al Rey N.^{tre} S.^r Se canta Misa solemne y canta lo Te Deum*» (3).

También, como casi todas las comunidades, la de carmelitas descalzos, comprometida por la petición del Jefe político, alargó mal de su grado el óbolo para el vestuario de la Milicia Nacional; en cuya subscripción figura con 320 reales, o sea 80 pesetas, o sea una onza de oro, cantidad entonces notable (4).

Aunque los documentos que copio a seguida no afectan a la Comunidad, y sí sólo a dos de sus individuos, estimo conveniente su inserción en este mi pobre libro y en este lugar, tanto por lo curioso de su contenido, cuanto por referirse a dos carmelitas descalzos evidentemente constitucionales. Proceden de la autoridad eclesiástica de Barcelona, y dicen así:

«Al Ayuntam.^{to}—Ex.^{mo} S.^{or}—Por el oficio de V. E. de 10 del corriente he visto que la oficialidad del Regimiento de Milicias locales de esta Ciudad ha nombrado Capellanes al P. Fr. Pedro de S.^a Marcos y al P. Fr. Agustín de S.^a Carlos Carmelitas descalzos, y he visto también que el Sr. Subdelegado Castrense ha manifestado á V. E. que según lo pre-

(2) Revista de los Carmelitas descalzos de España, titulada: *San Juan de la Cruz, 1890-1891*, pág. 561.

(3) Biblioteca Provincial-universitaria.—Sala de manuscritos, tomo mms. titulado *Libro de resoluciones de la Comunidad*, fol. 83.

(4) *Diario de Barcelona* del 2 de julio de 1820, pág. 1623.

»venido por la Superioridad ni los cuer-
 »pos de Milicias locales ni sus Capellanes
 »pertenecen á la jurisdiccion castrense.
 »Creo verdaderamente que, atendidas las
 »Bulas impetradas á solicitud de los Reyes
 »de España, las Milicias jamás han perte-
 »necido á la jurisdiccion castrense sino
 »cuando han hecho el servicio activo de
 »campaña; y creo tambien que la milicia
 »local, muy distante de la que antes se
 »conocía en España, por ningun estilo
 »puede considerarse exenta de la jurisdic-
 »cion ordinaria, y no siéndolo sin que
 »se establezcan nuevas leyes jamás podré
 »permitir que los individuos de que se
 »compone tengan otro Párroco que el de
 »su propia Parroquia, ni que otra persona
 »ejerza sobre ellos el ministerio parro-
 »quial. Sentado el principio cierto de que
 »las Milicias locales no pertenecen á la
 »jurisdiccion castrense, no puede dudarse
 »que estan sujetas á la ordinaria, y están-
 »dolo tampoco puede dudarse que cada
 »individuo de que se componen las Mili-
 »cias tienen su propio Párroco á quien yo
 »no puedo despojar de sus ovejas seña-
 »lándolas otro pastor. Si el nombramiento
 »de capellan de Milicias hecho por la ofi-
 »cialidad del mismo cuerpo, se entiende
 »para cuando venga el caso de prestar un
 »servicio activo de campaña entonces el
 »Patriarca ó el que haga sus veces podrá
 »acordar lo que estime oportuno porque
 »en aquel caso precisam.^{te} me parece pro-
 »pio de su jurisdiccion; mas si se trata de
 »que este nombramiento se entienda tam-
 »bien para mientras las milicias no se
 »mueven de sus casas, y mientras esten
 »sujetas á la autoridad ordinaria y de que
 »con él se intente atribuir á los que se
 »dicen Capellanes alguna facultad ó pre-
 »rogativa por mi parte no puedo consen-
 »tir semejante nombramiento, ni permitir
 »que los nombrados, que ni siquiera licen-
 »cias tienen, ejerzan funcion alguna pa-
 »rroquial, y cuando lo intentasen, aunque
 »con sentimiento me sería preciso proce-
 »der contra ellos con arreglo á derecho,
 »porque de lo contrario resultarian mil

»vicios, defectos y nulidades que yo por
 »mi obligacion debo precaber.

»Dios g.^{de} á V. E. m.^s a.^s Barcelona 14
 »de Julio de 1820.

»Exmo. Ayuntamiento de esta Ciu-
 »dad» (1).

El segundo documento pinta al vivo la
 acerbidad de aquellos tiempos en que los
 frailes constitucionales eran apoyados
 por las autoridades seculares para molestar
 a las eclesiásticas. Dice así:

«Al Gefe Politico.—Aunque creo que
 »los oficiales del Regimiento de Milicias
 »locales de esta Ciudad nombraron Cape-
 »llan al P. Pedro de S.ⁿ Marcos Religioso
 »Carmelita descalzo estoy firmemente
 »persuadido de que el tal Religioso no es
 »ni puede ser Capellan de Milicias por
 »muchísimas razones como lo tengo ma-
 »nifestado al Ayuntamiento cuando me
 »comunicó el pretendido nombramiento
 »de dicho P. Pedro. Lo primero porque
 »segun me lo comunicó el Vicario Gral.
 »Castrense el Gobierno ha declarado muy
 »justamente que las Milicias no estan su-
 »jetas á la jurisdiccion castrense sino cuan-
 »do estan haciendo el servicio activo de
 »campaña, y por consiguiente estan suge-
 »tas á la jurisdiccion ordinaria, y estando
 »cada miliciano tiene su propio Párroco
 »que es el de la parroquia en que vive sin
 »que yo ni nadie pueda permitir que se le
 »despoje de sus ovejas, y que otro cuyde
 »de apacentarlas; y lo segundo porque
 »cuando no mediase este insuperable obs-
 »táculo el P. Pedro de S.ⁿ Marcos no pue-
 »de ser Capellan de Milicias porque no
 »tiene licencias algunas ni aptitud para
 »tenerlas y así mal puede ser Capellan de
 »ningun cuerpo.

»En cuanto á lo demás que comprende
 »el oficio de V. S. de fecha de ayer á que
 »contesto solo puedo decir á V. S. que el
 »P. Pedro de S.ⁿ Marcos no ha sido atro-
 »pellado con fuerza armada, que su Pre-
 »lado en uso de sus facultades, de que el

(1) Archivo episcopal de Barcelona. *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 846.



CARMELITAS DESCALZOS DE GRACIA. — SEPULCRO DEL
CANÓNIGO D. IGNACIO DE COPÓNS. — 1903

(Fotografía del autor).



CARMELITAS DESCALZOS DE GRACIA. — RETABLO
MAYOR. — 1903

(Fotografía del autor).

»Gobierno no le ha privado, ha tenido por
 »conveniente (y esto con sobrados moti-
 »vos) destinarle de conventual á Tortosa
 »y que por resistirse dicho religioso su
 »Prelado me pidió el auxilio oportuno y
 »yo le facilité el de mi alguacil y el de los
 »mozos que V. S. se sirvió proporcionarme
 »y dispuso que el alguacil mio le acom-
 »pañase á su destino, mas no en calidad
 »de preso ni exarciendo vejacion alguna
 »con dicho P. aunque el por sus fines par-
 »ticulares parece que quiere aparentar
 »todo lo contrario.

»Dios g.^{de} á V. S. m.^s a.^s Barcelona 3
 »de Agosto de 1820.

»M. I. S.^{or} Gefe Superior Político» (1).

«Al Gefe Político.—Me consta que no
 »se ha tomado otra providencia por el
 »P. Provincial de Carmelitas Descalzos
 »contra el P. Pedro de S.ⁿ Marcos que la
 »de destinarle de conventual á Tortosa, y
 »por resistirse á obedecer dicho religioso
 »dispuso el P. Provincial que le acompa-
 »ñase el Alguacil que yo le habia facilita-
 »do de auxilio. Con el Alguacil iban dos
 »Mozos, pero no por disposicion del Pro-
 »vincial ni para llevar preso al P. Pedro,
 »contra el cual no se ha cometido violen-
 »cia alguna, aunque él finge lo contrario;
 »y la mayor prueba de que el P. P.^o no
 »iba preso es la que se fugó cuando quiso
 »lo que no hubiera podido conseguir si el
 »Alguacil le hubiese conducido con las
 »precauciones de preso.

»Es cierto que las leyes de España con-
 »ceden la proteccion á los Regulares que
 »se hallan oprimidos, pero lo es tambien
 »que no fomentan su insubordinacion y
 »relajacion y que no permiten que se im-
 »parta la proteccion sin justo motivo y
 »por la mera queja de un Frayle poco
 »arreglado. Yo no dudo que V. S. en esta
 »materia como en todas procederá con el
 »mayor pulso, y conociendo como cono-
 »co la pureza y rectitud de sus intencio-
 »nes, no reparo en decir á V. S. que si los
 »Prelados regulares han perdido ya su

»autoridad de modo que ni puedan siquie-
 »ra mandar á sus súbditos que pasen de
 »un convento á otro, es menester que el
 »Gobierno se sirva declarar á quien estan
 »sujetos los regulares, porque sino se-
 »rán la única clase en la sociedad que po-
 »drá vivir como se le antoje, porque no
 »reconocen al Obispo al Prelado de la Re-
 »ligion ni á la autoridad civil sino cuando
 »les acomoda. Que los Prelados pueden
 »mudar de convento á sus súbditos es cosa
 »bien sabida, y que hasta poco tiempo ha-
 »ce ningun regular habia puesto en duda;
 »y que cuando un religioso á pesar del es-
 »trecho voto de obediencia se niega á obe-
 »decir al Prelado con toda justicia puede
 »(este) si quiere implorar el auxilio de la
 »fuerza es cosa que tampoco la ha admi-
 »tido hasta ahora. Creo que puedo asegu-
 »rar á V. S. que no se ha cometido por
 »parte del Prelado, tropelía ni vejacion
 »la más mínima contra el P. Pedro de
 »S.ⁿ Marcos, que si este hubiese obedeci-
 »do como debía, el Prelado le hubiera
 »tenido más consideraciones de las que
 »él merecia, y que si cualquiera ciudada-
 »no español se hubiese insolentado con su
 »Superior como lo hizo el P. Pedro con su
 »Provincial ninguna autoridad hubiera
 »procedido con tanta moderacion como
 »este. Por fin si V. S. tiene por conve-
 »niente y justo poner al P. Pedro bajo su
 »proteccion espero á lo menos merecer
 »de V. S. el favor de que lo destine en
 »algun parage fuera de esta Diocesi como
 »conviene para evitar males nada indi-
 »ferentes.

»Dios g.^{de} á V. S. m.^s a.^s Barcelona 4
 »de Agosto de 1820.

»M. I. S. Gefe Superior Político» (2).

A lo que manifiesta el siguiente y pos-
 trer documento referente al Padre Pedro,
 su asunto no se limitó á girar entre las
 autoridades gubernativas, sino que hasta
 llegó á las judiciales:

«Al Juez de 1.^a instancia: Esteve y
 »Morató.—En vista del oficio de V. de

(1) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 861.

(2) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 863.

»25 del corriente que no se entregó hasta
 »el 27 al medio día y con el que acompa-
 »ñandome del proveído dado por V. en
 »24 del mismo mes me pide el auxilio
 »correspondiente para que no se impida
 »el depósito del P. Pedro de S.ⁿ Marcos
 »en el Convento de Nuestra Señora de
 »Gracia dando al efecto las ordenes con-
 »venientes debo decir á V. que como todo
 »depositario que no está designado tal
 »por la ley es libre de admitir ó no el
 »depósito que quiera encargársele no me
 »considero con facultades para obligar
 »al Prior del convento de Gracia á admi-
 »tir el depósito del P. Pedro de S.ⁿ Mar-
 »cos ni para privarle del derecho que
 »tiene de no admitirlo: y con motivo de
 »advertir que V. en su citada providencia
 »dice que el Pedro de S.ⁿ Marcos es Ca-
 »pellan del Regimiento de Milicias de esta
 »Ciudad, debo hacerle presente que las
 »Milicias no gozan del fuero castrense, y
 »que por consiguiente dependen de la
 »jurisdiccion ordinaria la que tiene seña-
 »lados sus Párrocos á los Milicianos, y
 »está muy distante de contar entre aque-
 »llos al P. Pedro de S.ⁿ Marcos, y que por
 »lo mismo no es tal capellan de milicias.
 »Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Barcelona 30 de
 »Octubre de 1820.

»S.^r D.ⁿ Josef Esteve y Morató» (1).

¡Estos eran los frailes constitucionales, éstas las autoridades seculares, éstos los apuros de las eclesiásticas, éstos los miserables tiempos!

El Ayuntamiento en esta época pidió noticias sobre enseñanza pública y bibliotecas al Padre Rector de las Escuelas pías, al maestro de Sordomudos Padre Manuel Estrada y al Prior de San José. Los tres contestaron, y en la sesión del 3 de mayo de 1821 se acordó que pasasen «á la mesa correspondiente las noticias de la Biblioteca que incluye el P. Prior de Carmelitas descalzos» (2).

Con esto llegamos al verano de aquel

desgraciado año, y topamos con la terrible peste hictérides. De que los carmelitas de San José se portaron con la heroicidad de los religiosos de las demás órdenes nos certifica el crecido número de sus víctimas y el barrio de la Barceloneta donde fallecen dos de ellos. Los documentos andan acordes respecto del número, pues la memoria del Secretario del Ayuntamiento, publicada a poco de terminado el contagio, escribe que dos sacerdotes murieron en dicho barrio marítimo, y nueve en la ciudad con cuatro legos (3), total quince religiosos; y el Padre Superior del convento, en, según parece, 1824, al referir los principales hechos de aquellos tristes días, reseña los nombres de los mismos quince. He aquí parte de su curioso relato, bien que de hechos en su mayor parte ya conocidos:

«Relacion de lo acaecido en esta Ciudad en el año 1824, en el Setiembre, Octubre y Noviembre. (*Escribe 1824 por 1821; de donde deduzco que el escrito es de 1824.*)

«—A los últimos de Agosto de dho. año empezó en la Barceloneta á declararse el contagio, que tanto estrago causó en aquella poblacion que la dexó medio desierta. En ella fallecieron varios Religiosos de diferentes Religiones, entre ellos desta Comunidad los que movidos del espíritu de verdadera caridad, fueron de ella víctimas por el socorro y alivio de sus hermanos enfermos. Por el 7bre. ya el contagio estaba en la Ciudad, en la que hizo no menos progresos que en la Barceloneta.....» Enumera los religiosos de cada orden que murieron, y añade:

«De esta Casa fueron 15 los que fallecieron del contagio, que fueron: El primero el H.^o Fr. Jph. de S. Franch. que murió el 25 de 7.^{bre} El 2.^{do} el P. Fr. Jph. de S. Miguel que fue el día 30 de 7.^{bre} El 3.^{ro} el H.^o Fr. Antonio de S. Juan de la Cruz el mismo día 30. El 4.^{to} el P. Fr. Juan de S.^a Teresa. El 5.^o el P. Fr. Ra-

(1) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 895.

(2) *Acuerdos de 1821*, pág. 227.

(3) D. Francisco Altés. *Sucinta relacion de las principales operaciones del Excmo. Ayuntamiento...* Apéndice n.^o 13, pág. XXX.

»fael de S. Juan Bautista, que fue el
 »primero que se ofreció ir á la Barceloneta
 »en donde murió. Estos dos murieron el
 »4 de Octubre. Dia 8 de Octubre murieron
 »el 8.^{no} que fue el P. Fr. Peregrin de
 »S.^a Teresa, y el 9.^o que fue el P. Fr. Juan
 »de la Pasion, y el 10.^{mo} que fue el H.^o
 »Fr. Franc.^{co} de S. Alberto. Dia 9 falle-
 »cio el 11.^{mo} que fue el P. Fr. Jph. de
 »S.^{ta} Maria. El 12.^{mo} que fue el P. Fr. Jph.
 »de S.^a Liberata murió el dia 12 de 8.^{bre}
 »Dia 20 de Octubre murió el 13.^o que fue
 »N. R. P. Fr. Jph. de los Dolores. El 14.^o
 »que fue el P. Emanuel de la S.^{ma} Trini-
 »dad, que murió el 14 de 9.^{bre} el 15.^o (que
 »por descuydo se nombra aqui) el P. Fr.
 »Jph. de la Consolacion, q.^e fallecio el
 »4 de Octubre. Animæ eorum in pace
 »requiescant. Durante la epidemia se
 »hicieron rogativas por todas las Iglesias,
 »y varias procesiones de plegarias, y en
 »la que iban el Capitulo, las Comunidades
 »de Clerigos, y quatro individuos de cada
 »Comunidad Religiosa; cuyas procesiones
 »salian de la Catedral cantando la letania
 »de todos los S.^{tos} y cada vez visitavan dife-
 »rentes Iglesias. El dia 8 de Octubre se hizo
 »la mas solemne procesion de plegarias,
 »porque los Eclesiasticos dichos y muchi-
 »simos seglares, hombres y mugeres
 »asistieron en ella todos con velas encen-
 »didas, que distribuyeron a cada uno al
 »salir de la Iglá. de Padres Mercenarios.
 »Luego, que el Capitulo, individuos de
 »las Comunidades, Ayuntamiento y de-
 »mas que asistian á la procesion que había
 »salido de la Catedral, llegaron á la
 »Iglá. de Padres Mercenarios, se canto
 »una misa muy solemne, pero no se per-
 »mitio durante su celebracion estar den-
 »tro la Iglá. mas que el Clero y Ayunta-
 »miento, y luego de concluida la misa
 »empezo á salir la procesion muy tierna
 »y devota acompañando á N.^a S.^{aa} de la
 »Merced por la Ciudad hasta bolverla á
 »su Santuario. Duro esta procesion á lo
 »menos sinco horas. Corrio la voz que
 »este dia murieron mas numero de perso-
 »nas: pero no obstante eso de alli en ade-
 »lante fue menguando el contagio; hemos

»de creer que fue por la grande miseri-
 »cordia del S.^r é intercesion de la S.^{ma}
 »Virgen. El numero de muertos durante
 »la epidemia se acerca á diez mil. El dia
 »30 de 10.^{bre} del mismo año, en accion de
 »gracias, hicieron los referidos otra pro-
 »cesion dende la Catedral á la Iglá. de la
 »Mercé en donde se canto un muy solem-
 »ne officio. Verum. Fr. Juan de la Con-
 »cep.ⁿ Superior» (1).

Además de estos servicios personales, el convento los prestó pecuniarios, y no despreciables, pues a la subscripción abierta para atender a los gastos conducentes a la salubridad, beneficencia y seguridad públicas contribuyó con el donativo de 100 reales (2). Leemos en el acta de la sesión del Ayuntamiento de Barcelona del 26 de septiembre de 1821 que «el Señor Cabanes espresó habersele asegurado que los PP. Carmelitas Descalzos tenían un depósito de dos o tres mil duros ó sea fondo de imprenta, é indicó se les oficiara diciendoles que el Ayuntamiento tenia presentido existir tal cantidad, y que en atencion á los apuros en que se halla sumergido tengan la bondad de interesarla en el empréstito» (3). En la sesión del 1.^o de octubre siguiente «el Vice Prior del Convento de Carmelitas descaltos contestaba poner sin interés á disposicion del Ayuntamiento quinientos duros de los fondos de la fabrica de letra para el empréstito de treinta mil duros, que es lo más que puede ofrecer por las circunstancias que espresaba» (4).

Tantos sacrificios y tantas víctimas nada valieron ante la enemiga revolucionaria, sino que por el contrario apoyóse en estas mismas preciosas muertes para acabar con el convento. Reza el

(1) *Directorium Domus Barcinonensis*, fol. de 49 recto a 49 vuelto. Manuscrito del convento.—Biblioteca provincial-universitaria.—Sala de manuscritos.

(2) *Diario de Barcelona* del 19 de septiembre de 1821, pág. 1948.

(3) *Acuerdos de 1821*, pág. 1476.

(4) *Acuerdos de 1821*, pág. 1506.

refrán que amor con amor se paga, pero miente ante la revolución, la que se sirve del mismo amor que se profesa al pueblo para odiar y aniquilar en mentido nombre del pueblo al que le amó. De la disminución de religiosos en el de San José el Estado tomó pretexto para tratar de suprimir la Comunidad. Y, efectivamente, en marzo de 1822, es decir, a los tres meses de terminada la peste, el Crédito público ya entabló el asunto de la supresión. Léase, si no, el adjunto documento del Vicario General del obispado:

«Al Gefe Político.—Ex.^{mo} S.^{or} = Antes de contestar al oficio que V. E. se sirvió dirigirme con fecha de 9 del corriente transcribiendome el que con la de 27 de Marzo le pasó el Comisionado principal del Credito publico, sobre si habia llegado el caso de declarar la supresion del Convento de Agustinos descalzos llamado de S.^{ta} Mónica, y el de Carmelitas descalzos llamado de S.ⁿ Josef he querido cerciorarme por mí mismo con toda reserva y escrupulosidad si en ambos conventos hay el número suficiente de religiosos ordenados in sacris para constituir Comunidad, y si pueden observar la regularidad de la vida monástica, y cumplir con las demás obligaciones de su instituto que son las dos circunstancias que previene literalmente el artículo 1.^o de la R.^l orden de 20 de Setiembre último y me ha resultado que aunque en el convento de S.^{ta} Mónica no exceden de 13, en este momento los religiosos ordenados in sacris observan puntualísimamente todos los actos de Comunidad, y que en tanto pueden cumplir con la regularidad de la vida monastica, y con las demás obligaciones de su instituto como que realmente las cumplen. Lo mismo digo en cuanto al Convento de S.ⁿ Josef donde es mayor el número de religiosos Sacerdotes, y donde se cumple exactísimamente con todos sus deberes sirviendo al público en cuanto puede desearse, y prestandose á todo genero de sacrificios para el mejor servicio tanto de la Iglesia, que es una de las más con-

»curridas de esta Ciudad, como para el de »los fieles que acuden allí para hallar alivio en sus necesidades; y por lo mismo »considero que tanto un Convento como »otro se hallan en el caso prevenido en el »artículo 1.^o de la citada orden de 20 de »Setiembre, y que por lo mismo deben »subsistir hasta nueva orden. Al mismo »tiempo debo hacer presente á V. E. que »la justicia y la necesidad claman para »eregir una Parroquia en el pueblo ó vecindad de Gracia que se compone de más de 2.608 almas. En el mismo pueblo se halla el Convento de Carmelitas descalzos que solo subsiste entre tanto que se forma la parroquia reclamada ya por los vecinos y cuya supresion queda decretada para el momento en que se erija la parroquia, y todos los individuos que interinam.^{te} se hallan en aquel Convento deben reunirse en el de S.ⁿ Josef de esta Ciudad, y forman unidos un número superior al que exige la ley aun cuando no mediasen las circunstancias que favorecen su permanencia.

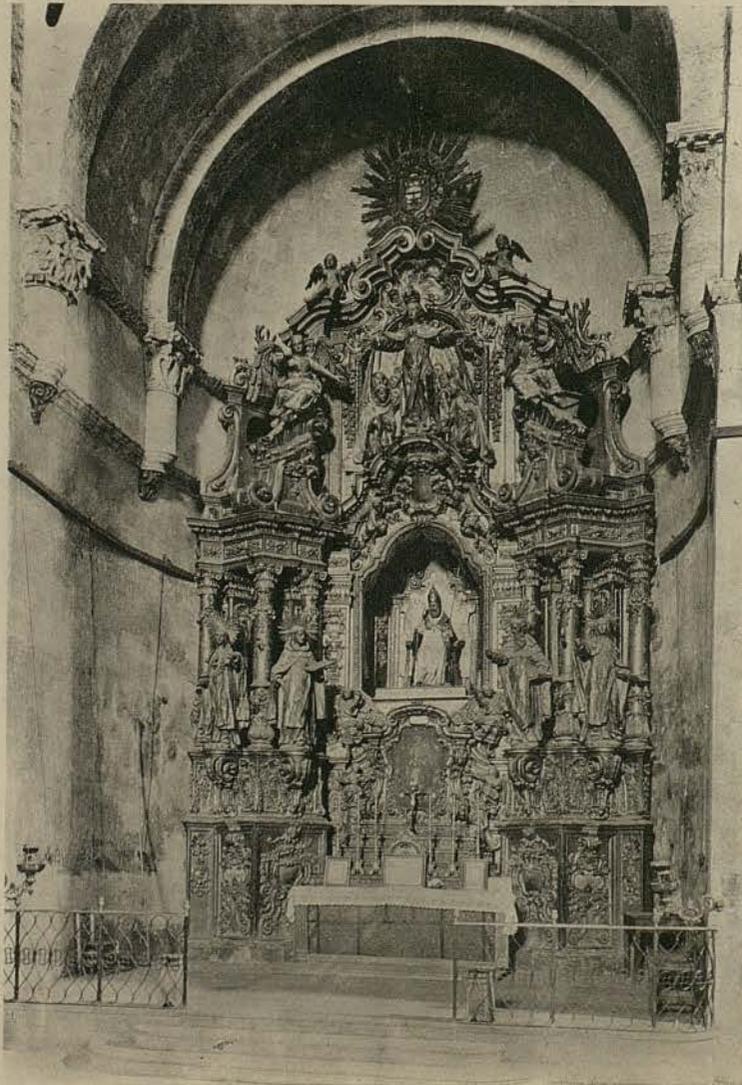
»Es cuanto puedo informar á V. E. en contestacion á su citado oficio devolviendo al mismo tiempo los estados que V. E. se sirvió acompañarme.

»Dios g.^{de} á V. E. m.^s a.^s Barcelona 13 de Abril de 1822.

»Ex.^{mo} S.^{or} Gefe Superior Político» (1).

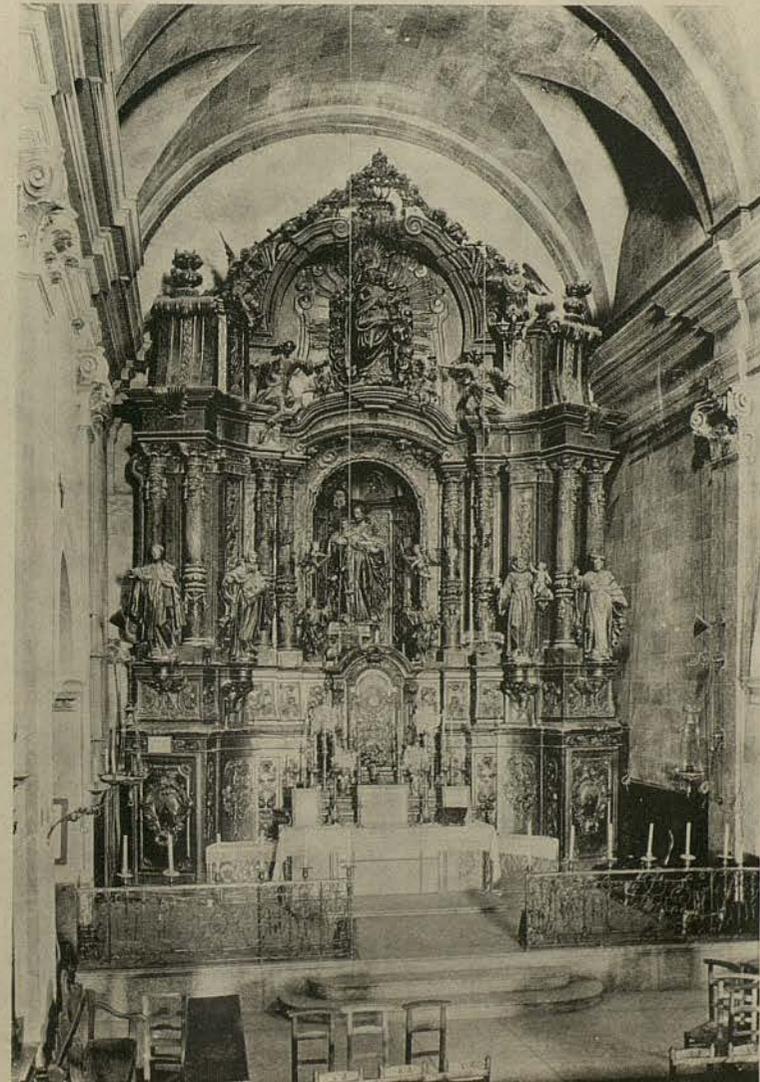
Con razón o sin ella se quería acabar con los conventos, pues la última que alega en favor de la subsistencia del de San José el Vicario general carece de contestación. El decreto de 16 de mayo de 1821 manda que la Comunidad de Gracia no subsista más que interinamente, y que luego de cesada la interinidad se agregue a la de Barcelona. Unidas ambas, superarán en número los religiosos al requerido por la ley para subsistir, y sin embargo se pretende suprimirla, y se la suprimió como muy luego veremos. Y si ante los revolucionarios este tan matemático argumento nada valió, ¿cómo había de valer

(1) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo I, documento 1053.



CARMELITAS DESCALZOS DE GERONA. — RETABLO
MAYOR. — 1911

(Fotografía del autor).



CARMELITAS DESCALZOS DE MATARÓ. — RETABLO
MAYOR. — 1909

(Fotografía del autor).

el de que los frailes existentes sumados con los que se sacrificaron en la peste excedían de dicho número requerido por la ley? No se pueden pedir entrañas al lobo.

En 20 de abril de 1822 consta que la comunidad de San José aún existía, pues de este día fué la última reunión capitular, cuya acta se lee en su libro *Directorium Domus Barcinonensis* (1). El acta inmediatamente siguiente pertenece a la sesión del 25 de abril de 1824 (2). ¿Cuándo quedó suprimido el convento? El lego dominico anónimo, tantas veces citado, escribe: «Año 1822.—Día 31 de octubre que dan los tres conventos suprimidos, por no ser en número de 24. Son agustinos descalzos, carmelitas descalzos de Barcelona y Gracia.»

El libro en que registraba el convento las aprobaciones de los jóvenes para vestir el hábito y de los novicios para pasar a la profesión, presenta un paréntesis mucho mayor que el de las actas capitulares. La postrera aprobación de este tiempo es de 4 de septiembre de 1820, y la primera del de la restauración está fechada en 13 de enero de 1824 (3), consecuencia natural de la prohibición de vestir hábitos y emitir profesiones dictada por los gobiernos constitucionales luego de dueños del poder.

Pero los constitucionales imperantes no se limitaron a suprimir el convento, apoyados en que su comunidad no llegaba al número de religiosos requerido por la ley de 25 de octubre de 1820; sino que declararon guerra a las personas de los frailes y a su casa. De los frailes escribe el cronista de la Merced en su capítulo mil veces citado: «La misma suerte corrieron los carmelitas descalzos y otras comunidades, que tranquilos en sus conventos

»fueron presos y embarcados con los »mínimos y deportados á Motril, Loja, »etc.» (4).

Del destino dado al huerto y convento nos proporcionan claras noticias los acuerdos del Ayuntamiento de aquellos días. Primero el Crédito público se posesionó de ambos arrendando el huerto: luego el municipio, arreglándose con el arrendatario, logró convertir el huerto en plaza mercado; y más tarde pretendió derribar el convento y su templo.

He aquí los acuerdos municipales que nos testifican lo apuntado. Se lee en la sesión del 1.º de febrero de 1823:

«El Ciudadano Intendente traslada el »oficio del comisionado principal de ad- »ministracion y recaudacion del crédito »público manifestando que no tendria »reparo en que el Ayuntamiento sustituya »yese á Jayme Parodi en el uso del huerto »y parte del edificio del suprimido con- »vento de San José mediante las condi- »ciones ofrecidas, sino se opusiese el »arrendatario Parodi, y así protesta de no »tomar parte en el quebrantamiento del »contrato. Recordose las ventajas de este »punto para la colocacion de las mesas »de carne y pescado, y la facultad de res- »cindir el arriendo queriendose destinar »el referido huerto á un objeto de tan co- »nocida utilidad del público, y habiéndose »indicado tenerse presentido que el arren- »datario no pondria ya la menor resis- »tencia á desprenderse de aquella finca, »se comisionó al Ciudadano Margaria »para hablarle y saber si conviene en »dejar el huerto, disponiendo que en el »caso de negarse se pase el conveniente »aviso al Señor Alcalde quinto para que »le obligue á ello» (5).

En la sesión del 13 de febrero «S. E. (*el Ayuntamiento*) autorizó al Ciudadano »Febrés para la firma de la escritura del »traspaso del huerto de Carmelitas des- »calzos, y ha encargado al Ciudadano

(1) Fol. 85.

(2) El mismo fol. 85.

(3) *Libro de las resoluciones capitulares en orden a los novicios y...*, fol. 59 vuelto.—Sala de manuscritos de la Biblioteca provincial-universitaria.

(4) P. José Antonio Garí en su crónica manuscrita, sin foliar.

(5) *Acuerdos de 1823*, pág. 203.

»Esteve que disponga el pago de lo que
»resulte deber entregar el Ayuntamiento»
»to» (1). De donde resulta que a la postre
el municipio adquiere la dicha huerta; la
que, segun se desprende de los acuerdos
de la sesión del 9 de abril del mismo año
de 1823, la quiere él convertir en plaza de
mercado (2). Y efectivamente, muy claro
el otro acuerdo de la sesión del 3 de octubre
nos certifica de que se obró esta conversión
(3).

El edificio del convento continuaba en
poder del Crédito público desde la expulsión
de los religiosos; pero el Ayuntamiento en
sesión del 25 de junio de 1823 escribe en su
acuerdo: «Con este motivo
»se ha dispuesto recordar á la Diputacion
»Provincial el oficio de fecha de 4 de abril
»en que se reclamaban S. José, el Con-
»vento de Mercenarios y de S. Agustín
»aceptándolos por los tres que tiene con-
»cedidos el Ayuntamiento del Gobierno...»
(4). Pretendía el Ayuntamiento ensanchar
con el solar del convento e iglesia la nueva
plaza-mercado de San José, pues leemos en
la sesión del 3 de octubre de 1823: «La
comision de Obrería esforzaba la necesidad
de ensanchar la plaza de mercado establecida
en el huerto del suprimido Convento de S. José
con el mismo Convento é Iglesia» (5). En la
sesión del 14 del mismo mes se escribe: «El
S. Gen.¹ en Gefe traslada lo que le dice
el S. Intendente y el Gefe de la Seccion
encargada de la Com.ⁿ pral. de incorporacion
y venta del establecimiento del Crédito público;
y pregunta al Ay.^{to} si le acomoda proceder
al derribo del edificio del suprimido convento
de Carmelitas descalzos en las condiciones que
se proponen para el Crédito público, á saber
que se deje para las casas contiguas el pedazo
del huerto y demás que se ha señalado á cada
una, que se pongan á dis-

»posicion del Crédito Público los despojos
»de la Iglesia y edificio que se pretende
»derribar y que antes se tase todo lo indi-
»cado en la parte que no lo esté para re-
»compensar al Establecim.^{to} de su valor
»en la forma que disponga el Exmo. Sr.
»General en Gefe: Habiendo habido opo-
»sicion por parte de algunos Concejales
»por lo que respecta á los despojos, pues
»otros juzgaban que debían comprenderse
»en la tasacion general y valerse de ellos
»para los gastos del derribo, como así
»mismo en cuanto á contraer una deuda
»nueva, en lo que se dudó si bastaba el
»consentimiento del General en Gefe ó si
»debía acudirse á la Diput.ⁿ Provincial.—
»Se pusiera en votacion las dos proposi-
»ciones sig.^{tes}:

»1.^a Si se admitiran las condiciones se-
»gun propone el Crédito Público y trasla-
»da el Gen.¹ advirtiendo que los despojos
»se tasen y se valga de ellos el Ayun.^{to}
»para pagar los gastos del derribo satis-
»faciendolo después al Crédito Público.
»Los Ciudadanos Llinas, Elías, Gaspar,
»Motas, Novellas, Guardiola, Pallos, Bo-
»naplata, Janer, Valentí, Sagarra, Este-
»va y Costas, votaron por la afirmativa.
»Los Ciud.^s Petrus y Galup por la ne-
»gativa.

»2.^a proposicion: del Ciud.^o Petrus: que
»antes de procederse á cosa alguna del de-
»rribo se pida permiso á la Diput.^{on} Pro-
»vincial para contraer la deuda resul-
»tante de la tasacion indicada en la pro-
»posicion anterior: Fué aprobada por los
»Ciud.^s Novellas, Pallos, Bonaplata, Pe-
»trus, Galup, Valenti, Sagarra, Esteva, y
»desaprobada p.^r los Ciud.^s Llinas, Elías,
»Gaspar, Febres, Mota, Janer, Costa que-
»dando p.^r consiguiente aprobada la pro-
»posicion p.^r 8 votos contra 7» (6).

Sesión del 25 de octubre de 1823: «S. E.
»(el Ayuntamiento) quedó enterado de
»un oficio de S. E. la Diputacion Provin-
»cial diciendo que toda vez que el Ayun-
»tamiento en el suyo de 18 del corriente
»confiesa que el Ex.^{mo} Sr. Gen.¹ en Gefe

(1) *Acuerdos de 1823*, pág. 274.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 729.

(3) *Acuerdos de 1823*, pág. 1807.

(4) *Acuerdos de 1823*, pág. 1249.

(5) *Acuerdos de 1823*, pág. 1807.

(6) *Acuerdos de 1823*, págs. 1860 y 1861.

»ha prescrito dos condiciones para el de-
»rribo del Conv.^{to} é Iglesia de S. José, no
»puede ni debe aquella autoridad Sup.^{or}
»mezclarse en este negocio» (1).

Las fechas de estas discusiones y acuer-
dos manifiestan la malignidad de aquel
Ayuntamiento, que sitiado ya por los
aliados, y a punto de sucumbir, forcejaba
aún para derribar un convento y su tem-
plo. Los franceses entraron en Barcelona
el 4 de noviembre, o sea diez días des-
pués del último de los acuerdos aquí co-
piados.

Respecto de la suerte del templo car-
melita después de la supresión de la Co-
munidad, el Sr. Illa y Balaguer escribe
en sus Memorias: «Así que la devocion
»de algunos dignos barceloneses hicieron
»las más vivas diligencias para poder con-
»servar abiertos algunos (*templos*) que
»no eran parroquias, como la de S. José,
»S. Cayetano, y lo lograron» (2).

La fábrica de caracteres de imprenta,
que tenía esta casa religiosa, se salvó
por haber el convento obtenido un decre-
to en el que se la declaraba propiedad
del jefe de ella Fr. Joaquín Esplugas, y
así atravesó incólume la tempestad con-
stitucional (3).

Al fin capituló Barcelona, y con los
franceses entró la esperanza de la paz.
Los carmelitas descalzos regresaron a su
convento de San José, y, como dije arri-
ba, en 25 de abril de 1824 les hallamos
celebrando reunión capitular, o sea de
Comunidad (4).

También reparan su edificio, como lo
manifiesta el siguiente acuerdo del Ayun-
tamiento de la sesión del 12 de diciembre
de 1824: «En vista de los informes dados
»por la Junta y Maestros de obras sobre
»el memorial que con dichos informes

»queda aquí inserto del Prior y Comuni-
»dad de Carmelitas descalzos de esta
»Ciudad en solicitud de que se les permi-
»ta volver á ocupar una pequeña porcion
»del Huerto que en la epoca del Gobierno
»llamado Constitucional fue agregado al
»trecho de la calle sin salida inmediata á
»las carnicerías, el continuar una por-
»cion de su edificio hasta la calle de la
»Pechina ocupando el sobre de una de
»las Carnicerías, cuyo terreno anterior-
»mente era del propio Convento; y final-
»mente volver á levantar la pared de la
»cerca en la parte de la calle de la More-
»ra que les fue ocupada por el referido
»Gobierno Constitucional.

»Acuerda que, mediante que por los
»referidos Prior y Convento se cede á
»beneficio del Callejon sin salida inme-
»diato á las carnicerías, se les permita
»todo lo demás que piden en su memo-
»rial, é igualmente el ocupar sobre de
»las carnicerías siempre que sus faculta-
»des lo permitan con la espresa preven-
»ción de que no pueda inovarse cosa
»alguna en las mismas tanto en el terre-
»no que ocupan como en su altura. Vi-
»niendo á cargo de los enunciados Prior
»y Convento las obras que en lo sucesivo
»deban hacerse en el techo que las cubre
»desde luego que hagan uso de este per-
»miso» (5).

La Comunidad, pues, reedificó sus cer-
cas, regularizó su casa y huerta, y en la
vida religiosa siguió la norma acostum-
brada hasta llegar al nefasto 1835.

ARTÍCULO SEGUNDO

NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

El decreto de 16 de mayo de 1821, al
reseñar los conventos de Barcelona cuya
vida respeta, escribe entre ellos el de
Nuestra Señora de Gracia, y añade:
«situado á media hora de distancia de
»Barcelona, que permanecerá por ahora,

(1) *Acuerdos de 1823*, pág. 1933.

(2) *Memorias del año 1823*, págs. 49 y 50.

(3) Relación del empleado de esta fábrica don
Antonio Lopez, hecha en Gracia a 29 de diciem-
bre de 1882.

(4) *Libro de resoluciones de la comunidad*,
fol. 85.

(5) *Acuerdos de 1824*, fol. 1254.

»y hasta que en el vecindario de Gracia, »que se compone de 2608 almas, se erija »la correspondiente parroquia.» De aquí que por entonces el convento continuara en pie.

Pero no le faltaron molestias, pues además de las que fácilmente se le deben suponer provenientes de la libertad de los constitucionales, hallamos que en la sesión del Ayuntamiento de Barcelona del 22 de agosto de 1821 se acuerda que las personas que se hallen en observación en el convento de Jesús, entonces convertido en lazareto, pasen al de Carmelitas de Gracia (1).

En mayo de 1822 la Comunidad de Gracia se componía de diez religiosos, probablemente todos sacerdotes, y en tal caso tendrían legos. Muy claro escribe este número el Vicario General de Barcelona al Jefe Político en un oficio que llevo copiado al tratar del convento servita de San Baudilio de Llobregat, o sea en el artículo 2.º del capítulo XII de este libro II.

El grave crimen de no llegar a veinticuatro los ordenados de mayores de este Convento obscureció, en concepto de los constitucionales, los servicios que la Comunidad prestó cuando la peste, los que prestaba a la población y la excepción que para él establece el decreto de 16 de mayo; y así pudo el lego dominico anónimo escribir a día 31 de octubre de 1822: «quedan los tres conventos suprimidos por no ser en número de 24. Son »agustinos descalzos, carmelitas descalzos de Barcelona y Gracia.»

Mas luego de aventados de aquel vecindario los constitucionales y el fragor del sitio de Barcelona, en los mismos momentos de la capitulación, los carmelitas repueblan su claustro, según muy claramente se desprende del siguiente oficio pasado por el Gobernador de la Mitra desde Sarriá en 3 de noviembre de 1823 al presbítero, que supongo estaría encargado de la Iglesia: «Al Pbro. D. Pedro

»Taxonera. — Inmediatamente del recibo »de esta orden entregará V. al P. Gabriel »de S.^{to} Thomás Presidente del Convento »de Gracia las llaves de la Iglesia del »mismo.

»Dios... g.^{de} á V. m. a. Sarriá 3 de Noviembre de 1823.

»A D.ⁿ Pedro Taxonera Pbro.» (2).

En aquel su amado claustro continuaron desde entonces su vida los carmelitas descalzos.

Bajo las losas de su templo y claustro y en terreno del lado oriental de su iglesia, o sea entre ésta y el inmediato torrente de Vallcarca, tenían un público cementerio, según largamente expliqué en mi obra anterior. Muchas y notables personas habían logrado allí la paz del sepulcro, y no pocas continuaban disponiendo su inhumación en aquel campo santo.

Logré ver y examinar el manuscrito de este Convento, titulado: *Libreta en que se notan los entierros tanto de Barcelona como del distrito de Gracia, que han entrado desde febrero de 1825*; (3) y en él se leen muchos y notables apellidos. A este cementerio se refieren los documentos siguientes emanados de la autoridad eclesiástica de este Obispado:

«Al P. Prior del Convento de Carmelitas de Gracia.—No pudiendo desentenderme de la reclamacion sobrado fundada que me hace el Intendente de policia »por el desorden y escesos que se cometen en ese Convento enterrando cadáveres de los fieles sin permiso ni autorizacion alguna, y dexando abiertos los »nichos en que se hallan tambien cadáveres exalando un olor pestifero en perjuicio de la salud pública; prevengo á V. »que por todo el dia de hoy sin falta »cuyde de que queden bien tabicados »todos los nichos, y que en lo sucesivo »no se encierre en ningun parage de ese

(2) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo II, documento 174.

(3) Biblioteca provincial-universitaria.—Sala de manuscritos.

(1) *Acuerdos de 1821*, pág. 250.



CARMELITAS DESCALZOS DE VILLANUEVA.—SU IGLESIA
Y RETABLO MAYOR. — 1894

(Fotografía del autor).



CARMELITAS DESCALZOS DE LA SELVA DEL CAMPO
SU IGLESIA Y RETABLO MAYOR. — 1902

(Fotografía del autor).

»Convento cadáver alguno, y del recibo
»de esta orden y de su cumplim.^{to} me
»dará V. aviso.

»Dios etc. 24 de Julio de 1824.

»R. P. Prior de Carmelitas Descalzos
»de Gracia» (1).

«Al Intend.^{te} de Policía.=Atendido lo
»que V. S. se sirvió manifestarme con
»fecha 31 de Julio, y no habiendo podido
»pasar en persona al Convento de Car-
»melitas descalzos de Gracia, envié allí
»mi Alguacil Estevan Compte con la or-
»den espresa de que mandasen en su pre-
»sencia tabicar los nichos que hubiese
»abiertos en el panteon de dho. Convento
»y circuir el cementerio en caso que hu-
»biese algun parage por donde pudiese
»entrarse en el á más de la entrada regu-
»lar por la parte del Convento; y dicho
»Alguacil me aseguró por haberlo visto,
»que ningun nicho había que no estuviese
»perfectam.^{te} tabicado y que si bien en la
»parte que sirvió de cementerio se derri-
»bó años atrás un pedazo de pared, como
»esta daba cara en la riera no era posi-
»ble entrar por allí respeto que hay un
»ribazo de mucha elevacion, ni era neces-
»sario formar allí pared nueva que sería
»de mucho coste: con lo que verá V. S.
»que no quedaron desobedecidas las or-
»denes que dí para contener los abusos
»que V. S. me manifestó se cometian en
»dho. Convento.

»Dios etc. 4 Agosto 1824.

»S.^{or} Intendente de Policía» (2).

«Al Intendente de Policía.=Con fecha
»de 23 de Julio del año pasado me ofició
»el antecesor de V. S. manifestándome
»los excesos que se cometian y que dijo
»haber examinado por sí mismo enterran-
»dose varios cadáveres en los nichos del
»Convento de Gracia dejandolos sin tapias
»y sepultando otros en parage donde
»podian ser comidos por los perros y
»pidiendome no solo que tomase las pro-

»videncias oportunas para obligar á los
»Religiosos á tabicar los nichos, sino para
»que en lo sucesivo se abstuviesen de
»enterrar cadáver alguno tanto en el pan-
»teon como en el cementerio puesto que
»todos deben ser enterrados en el punto
»determinado por la ley. No pude negar-
»me á lo que me pidió el antecesor de
»V. S. y desde entonces no he permitido
»enterrar cadáver ninguno en Gracia,
»pero siempre que V. S. no halle reparo
»en permitir que de nuevo se entierren
»allí y que me manifieste que el cemen-
»terio ó lugar que destinen para los
»entierros está arreglado conforme man-
»da la ley yo no lo tendré en permitirlo
»tambien por mi parte. Es cuanto puedo
»decir á V. S. devolviendo el memorial
»del Prior de Gracia que V. S. se sirvió
»remitirme.

»Dios g.^{de} á V. S. m.^s a.^s B.^a 26 de
»Enero de 1825.

»S.^{or} Intendente de Policía» (3).

De estos documentos resulta que se
incurrió en algún descuido en los enterra-
mientos del cementerio de Gracia en 1824;
que el Intendente de policía lo denunció
al Vicario General de la diócesis; que
éste comunicó al convento las órdenes
oportunas para que se corrigiese y
prohibió los enterramientos sucesivos;
que los religiosos inmediatamente corri-
gieron el descuido de modo que al pasar
allá un comisionado del Vicario General
para inspeccionar el lugar y los nichos,
lo halló todo en regla; y finalmente, que
al comenzar de 1825 los religiosos pidieron
se levantase la prohibición de sucesivos
entierros. Sin duda se levantó, pues los
hallamos posteriores.

Así llegó este convento al 1835.

Precisamente de esta temporada hallo
en la arriba mentada libreta enterra-
mientos de personas notables. En 1826 el
de Don Manuel de Amat, hijo de los Mar-
queses de Castellvell. En agosto de 1828
el de Don José Cayetano Garcini. En

(1) *Avellá. Correspondencia de oficio*, to-
mo II, documento 419.

(2) *Avellá. Correspondencia de oficio*, to-
mo II, documento 434.

(3) *Avellá. Correspondencia de oficio* to-
mo II, documento 588.

29 de noviembre de 1829 el de Doña Josefa Garcini. En febrero de 1831 el de Doña Inés de Sentmenat, Marquesa. En agosto del mismo 1831 el de Doña María de Fluviá, Baronesa de Esponellá, y el de Doña Dolores de Sentmenat, Marquesa viuda de Castellosrius. «Día 21 (*de septiembre de 1831*) se colocó en uno de los nichos nuevos que dan frente la puerta del cementerio al lado de la capilla... el cadáver del R.^{mo} P. D. José Barba sacerdote y ex-abad del R.^l monasterio de Poblet» (Santas Creus ha de decir). También Doña Ursula de Martín y de Asprer. El enterramiento postrero se efectuó el 27 de enero de 1835 con el cadáver de Don Martín Plena.

ARTÍCULO TERCERO

SAN JOSÉ DE MATARÓ

El decreto de 16 de mayo de 1821 declara que subsistirá el convento de Mataró y aun le une la Comunidad del de Villanueva, que se suprime. Pero la ley de 25 de octubre de 1820, de la que no era más que consecuencia y brazo ejecutor el decreto de 16 de mayo de 1821, estableció una regla según la cual todo cenobio que en el curso del tiempo quedara con menos religiosos *in sacris* de los allí fijados, debía sufrir la supresión. En 21 de mayo de 1822 el Gobernador de la Mitra barcelonesa, en cumplimiento de una Real Orden de 8 de abril del mismo año, da cuenta al Jefe político del estado de los conventos de su diócesis, y en él expresa que «tampoco reúne el número señalado el de Carmelitas descalzos de Mataró» (1). En vista de tal noticia, y de la que poseería ya el Jefe político respecto a que tampoco el convento de capuchinos de aquella ciudad reunía el número competente de frailes, se enta-

bló duda sobre cuál de los dos cenobios debía desaparecer, y esto motivó el oficio del Gobernador de la Mitra de mediados de agosto de 1822, del que copié arriba en el artículo 3.º del capítulo XVII de este libro, al tratar de los capuchinos, la parte que pude haber a mano. En ella la autoridad eclesiástica aboga por la subsistencia del convento capuchino. Para que subsistiera el de Carmelitas el Jefe político escribe que se había instruido expediente; y a la verdad nada extraño ofrece el empeño de los constitucionales a favor del carmelita si se atiende a la muy acentuada significación constitucional de su Prior, Fr. Tomás de Santa Teresa, y quizá de otros frailes del mismo convento, pues no se presenta fácil que en el modo de pensar el jefe de la casa estuviera aislado.

Ya en varios lugares llevo escrito algunos de los actos más ostensibles por los que dicho Prior públicamente manifestó su opinión liberal. Dije que en la bendición de la bandera del primer batallón de Milicia nacional de Mataró, celebrada el 25 de febrero de 1821, «el Prior de Carmelitas de aquella ciudad, sujeto muy adicto á nuestra Constitución, pronunció un elocuente discurso» (2), que se imprimió, y del que poseo un ejemplar. Dije que en 15 de Junio del año de 1822, en los momentos en que se iba a tratar de la supresión, dirigió el Prior una carta al General Milans en la que escribe: «Su amigo de V. E., cuya conducta y decidida adhesión al sistema constitucional le es bien conocida, se ofrece gustoso á marchar con la columna de patriotas bajo el mando de V. E....» (3). Dije que en el novenario para el triunfo de las armas liberales sobre las realistas, celebrado en Santa Catalina de Barcelona en Julio de 1822 (días en que se agitaba el asunto de la supresión), predicó el sermón de gracias

(1) Este oficio viene arriba copiado en el artículo 2.º del capítulo XII de este libro II.

(2) *Diario Constitucional de Barcelona* del 1 de marzo de 1821, pág. 2.

(3) *Las Casas de religiosos...*, tomo II, página 461.

en 30 del mismo mes dicho Padre Tomás de Santa Teresa.

Mas al fin y al fallo desapareció la Comunidad, «trasladándose parte de sus frailes á Lorca, y los demás á distintos puntos» (1).

«En 1823 ocuparon el convento carmelita las religiosas capuchinas, que tuvieron que dejar el suyo para el acuartelamiento de tropas francesas, hasta que estas lo desocuparon, y poco despues regresadas las monjas á su casa, los carmelitas volvieron á la suya» (2). De este regreso de los carmelitas a su claustro nos certifica un oficio del Vicario General del Obispo, muy digno de ser considerado, no sólo por lo que toca al presente convento, sino porque manifiesta la repugnancia, y aun renitencia, de los superiores regulares de entonces a admitir en sus conventos a los frailes que en los días de la borrasca se secularizaron.

«Al Provincial de Carmelitas Descalzos.—Sin embargo de haber mandado al P. Fr. Tomás de la S. S.^a Trinidad que se restituyera á su convento de Mataró como debe por haberse declarado nula su secularizacion por el Ex.^{mo} S.^{or} Nuncio de S. S. y de haber prevenido al Prior del mismo convento que lo admitiera, he visto que V. se ha tomado la libertad de poner á continuacion de mi orden: *presentóse el interesado y se suspende su admision hasta que venga la decision ó admision que se espera sobre el particular de la Superioridad de nuestra Religion*, y precisamenté no es V. quien tenga autoridad para poner notas á mis órdenes, ni para suspender el cumplimiento de lo mandado (*no*) por mí sino por el Ex.^{mo} S.^{or} Nuncio, en consecuencia si dentro 24 horas del recibo de este oficio V. no ha admitido en ese Convento de Mataró al Religioso arriba dicho, queda V. privado, como igualmente el Prior

»del mismo, de todas las licencias que tuvieren de la jurisdiccion ordinaria, las que entregarán inmediatamente al Cura Párroco de esa Ciudad, sin perjuicio de tomar otras providencias hasta obligar á V. á cumplir como corresponde.

»Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Barcelona 21 de Marzo de 1825.

»P. Provincial de Carmelitas Descalzos» (3).

ARTÍCULO CUARTO

LA VIRGEN DE LOS DOLORES DE VILLANUEVA Y SAN JERÓNIMO DE VICH

La cuchilla del decreto de 16 de mayo de 1821 segó la vida del convento carmelita de Villanueva, y llevó su Comunidad, según apunté ha poco, al de Mataró. Y de que la supresión logró pleno efecto nos certifica el siguiente anuncio de la venta de sus bienes inserto en el *Diario de Barcelona* del 19 de julio de 1822.

«Por providencia del Juez de primera instancia de Villafranca, se anuncia la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, que fueron del suprimido convento de Carmelitas descalzos de Villanueva y Geltrú.

»La iglesia, tasada en 205.199 rs. 11 mrs. en venta: el dicho convento, en 12.364 rs. 9 mrs. en venta...: un huerto cercado de paredes, en el cual se halla una noria y una casita para el hortelano, inmediato al convento y dentro su clausura en 105.261 rs. 28 mrs. en venta...: otro huerto cercado tambien de paredes, sito dentro la propia clausura, nombrado el Huerto de la Viña, ó bien el Huerto Hondo, de estension dos jornales y cuarto con 62 cepas, en 32.264 rs. 8 mrs. en venta...; y una porcion de tierra de 269 medidas de siete palmos

(1) Buena relación que me hizo el favor de escribirme el mataronés D. Manuel Borrás en 6 de mayo de 1893.

(2) D. Manuel Borrás, citada relación.

(3) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo II, documento 641.

»cada una, sita cerca el convento y fuera »de su clausura, en 1.425 rs. 16 mrs. en »venta» (1).

El tristemente famoso decreto de 16 de mayo también suprimió el convento carmelita de frailes descalzos de Vich y destinó su Comunidad al de Reus.

Si no tuviéramos las palabras harto claras del dicho decreto, nos certificarán del hecho las siguientes de algunos de los manuscritos de la casa. En el *Llibre de las Sepulturas de las personas que se enterran en lo Convent de Sant Joseph y S. Hyeroni de Carmelitas descalços de la Ciutat de Vich*, lei las palabras que copio a seguida: «*Nota: als 10 de Juny »dit any 1821, fou suprimit aques Con- »vent, y trets de ell los Religiosos per »disposició del govern y Corts Consti- »tucionals. Lo dia 9 de Agost de 1823 »tornà á pendre posesió de dit Convent »y lo dia 10 digué la primera Missa lo »P. Prior Fr. Joseph dels Reys*» (2).

Concorde con esta nota del libro de las sepulturas, el del gasto y entradas reseña el primero y las segundas de junio de 1821, mas de ellos y ellas pasa de repente a los y a las de julio de 1824 (3).

Al tratar de los difuntos de la Orden en el párrafo de «Difuntos de enero de 1821» se lee: «*Nota. Por razon de las »pasadas ocurrencias no se hallan nota- »dos en este libro los difuntos desde »junio de 1821 hasta el presente... Vich 23 »Agosto de 1824. — V.^m Fr. Juan de S.^a »Cecilia Def.^r Secretario*» (4).

Ocupada la ciudad por las fuerzas aliadas de franceses y realistas en 1823, «la »ciudad de Vich disfrutaba tranquilidad »y alegría por hallarse libre del Gobier- »no constitucional, y tener en su seno el »ejército aliado frances, que el dia 6 del

»mismo mayo habia entrado.» Mina con sus revolucionarios pretendía recobrar Vich, y venía contra ella con 3,000 infantes y 300 caballos, siendo los defensores sólo 700 hombres; por cuya razón la gente huyó, «y lo mismo hicieron algunos »eclesiásticos y algunos religiosos ya re- »gresados á la ciudad.» Los constitucionales fueron rechazados por las fuerzas aliadas mandadas «por el General realista Romagosa y el coronel francés Sal- »pervich» (5).

ARTÍCULO QUINTO

SAN JOSÉ DE GERONA Y SAN LORENZO DE TARRAGONA

Igualmente que los dos Conventos anteriores, el decreto de 16 de mayo suprimió el de carmelitas descalzos de Gerona, llevando su Comunidad al de Reus. Así, y aun persiguiéndolos, libró a sus religiosos de los sufrimientos padecidos después de aquella fecha por los frailes de la ciudad inmortal.

El mismo decreto de 16 de mayo de 1821 dejó subsistente el convento de Tarragona, y aun le agregó la Comunidad del de la Selva del Campo; pero el señor Illa y Balaguer escribe en sus *Memorias del año 1823* las siguientes líneas, ya arriba copiadas: «Durante este mes (*fe- »brero*) embarcaron los frailes de Tarragona: hicieron marchar á diferentes »destinos veinte y dos entre canónigos y »prebendados de la Iglesia de Lérida: y »lo más peor fué que Rotten hizo matar »algunos curas y vicarios» (6). De donde fácilmente se deduce que el convento fué suprimido. Además el carmelita descalzo octogenario, el respetabilísimo Padre Antonio Carbi, me dijo: «En el período »constitucional los carmelitas descalzos

(1) Págs. 1919 y 1920.

(2) Este manuscrito está en la Biblioteca del Seminario Conciliar de Vich.

(3) Se halla en la Biblioteca del Seminario Conciliar de Vich.

(4) Se halla en la Biblioteca del Seminario Conciliar de Vich.

(5) Manuscrito titulado *Apuntes del origen de la devoción de las 40 horas en esta ciutat de Vich*, págs. 8 y 10.

(6) Pág. 23.

»de Lérida fueron arrojados de su con-
»vento, como todos los de todos nuestros
»conventos de mi Orden, menos los de
»Reus y de Cardó» (1).

D. Emilio Morera escribe: «Al llegar al
»siglo XIX, durante los años 1820 y siguien-
»tes la iglesia indicada (*esta de Carmeli-
»tas de Tarragona*) fué destinada á parro-
»quia con motivo de haber abandonado
»los religiosos el convento» (2). No, no,
señor Morera; los religiosos no abando-
naron el convento; sino que los revolu-
cionarios los arrojaron de él, y aun los
embarcaron y desterraron según arriba
nos asevera un contemporáneo de los
hechos.

ARTÍCULO SEXTO

SAN JUAN BAUTISTA DE REUS Y SAN RAFAEL DE LA SELVA DEL CAMPO

El decreto de 16 de mayo de 1821 dejó
en pie el convento de San Juan Bautista
de Reus, y le agregó, como llevo apunta-
do, las Comunidades de los suprimidos de
Gerona y Vich.

Las razones por las que el convento
francisco de Reus escapó a la supresión
de hecho me inducen a opinar que se
salvaría también el carmelita descalzo,
pues llegó con vida al 1823. Los supe-
riores de las dos Comunidades, en 20
de enero de dicho año de 1823, asistie-
ron a los funerales celebrados en aque-
lla entonces villa para el descanso de
los constitucionales muertos en la para
ellos adversa acción de Bonastre (3).
Aunque el odio liberal en Reus subía a
mayor grado contra los franciscos que

(1) Relación del P. Antonio Carbí. Tarragona,
27 de diciembre de 1895.

(2) *Tarragona Cristiana*. Tarragona, 1901,
tomo II, pág. 854.

(3) D. Andrés de Bofarull y Brocá. *Anales
históricos de Reus*.—Segunda edición, pág. 238.

contra los carmelitas, no les faltaría a
éstos su parte de insultos y penas, como
no les faltó en 1835. Y además «uno de los
»guerrilleros constitucionales al desapare-
»cer Mina, se echó sobre los templos de
»Reus, despojándolos de todas sus alhajas,
»y enseguida se trasladó á América» (4).

El convento de San Rafael de la Selva
del Campo cayó bajo la supresión fulmi-
nada por el asendereado decreto de 16
de mayo; y sus religiosos, como apunté
al tratar del convento de la misma orden
de Tarragona, fueron destinados por el
mismo ucasa a éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO

LA VIRGEN DEL MILAGRO DE TORTOSA, SAN HILARIÓN DE CARDÓ, SAN JOSÉ DE LÉRIDA Y SANTA TERESA DE BA- LAGUER.

También el decreto de 16 de mayo aca-
bó con la vida del convento de Nuestra
Señora del Milagro de Tortosa, y no indi-
ca a qué casa religiosa debiesen agregarse
sus frailes.

Mas a pesar de esta supresión, en la
terrible peste de 1821 no faltaron carmelitas
descalzos que, pródigos de su vida,
la sacrificaron en aras de la caridad en
Tortosa. He aquí un párrafo de una carta
fecha en dicha ciudad a los 7 de noviem-
bre de aquel desgraciado año de 1821, y
publicada por el *Diario de Barcelona* del
19 del mismo mes:

«De los Carmelitas descalzos que vinie-
»ron á principios de octubre del desierto
»de las Palmas para servir en el lazareto,
»ha muerto el P. Mariano de Sta. Teresa,
»y el P. Manuel de la Sma. Trinidad está
»con salud. De los que entraron de More-
»lla murieron en dicho lazareto el P. Vi-
»cente Dominguez, y P. Vicente Guasch,
»y el lego Fr. Joaquin Selma está conva-

(4) D. Andrés de Bofarull. Obra cit., pági-
na 239.

«leciente en S. Domingo» (1). ¿Los entrados procedentes de Morella serían de los expulsados de Tortosa? Es presumible, aunque lo ignoro. De todos modos debe constar, como consta, que el convento de Tortosa fué suprimido (2).

El decreto de 16 de mayo de 1821 declara que debe continuar subsistiendo el convento de San Hilarión de Cardó. Las circunstancias de su comarca enteramente desierta fueron sin duda parte para hacer que pasara olvidado a los enemigos, y que lograra vadear aquel período sin la supresión (3).

El decreto de 16 de mayo de 1821 también respetó la vida del convento de descalzos de Lérida, y aun le agregó la Comunidad del de Balaguer por el mismo decreto suprimido. Los insultos y atropellos inferidos en Lérida en estos tiempos a los franciscos claramente dan testimonio del espíritu cruel y hostil a los religiosos que allí, como en todas partes, animaba a

las autoridades y armados constitucionales; y de aquí que, aun respetados aquellos religiosos por el citado decreto, no por esto escapasen de ser arrojados de su casa, como realmente lo fueron (4).

Queda indicada la suerte deparada por el decreto de 16 de mayo al convento de Balaguer; y si de su cumplimiento nos restase alguna duda, aquí está el *Diario de Barcelona* del 7 de enero de 1822 en el que se lee el anuncio de la venta en pública subasta de la campana «existente en la »torre del suprimido convento de Carmelitas descalzos de Balaguer» (5).

Abolido el gobierno constitucional, todos los conventos josefinos suprimidos, ya por el decreto de 16 de mayo, ya por la tiranía de los hechos, abrieron nuevamente sus puertas y readquirieron sus respectivas Comunidades, continuando éstas su acostumbrada vida hasta el 1835.

RECTIFICACIÓN.—En mi obra anterior, al describir el hábito carmelita, escribí que el fraile ciñe su cintura con un cordón. La ciñe con una correa. Verdad en todo, hasta *in mínimis*.

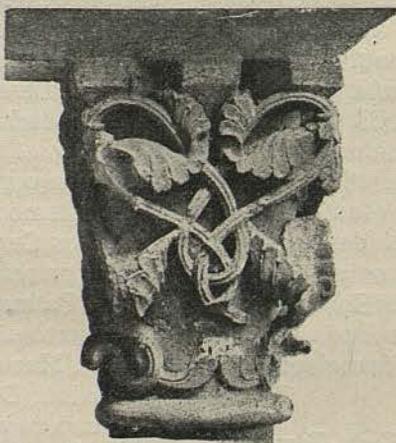
(1) Pág. 2448.

(2) P. Francisco Aragonés. *Los frailes franciscos de Cataluña...*, tomo II, pág. 180.

(3) Relación del carmelita descalzo P. Antonio Carbí, citada.

(4) Relación del P. Antonio Carbí, cit.

(5) Pág. 59.



Capitel del claustro de San
Cugat del Vallés